



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC No. 46/2016

A : GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANA
ADUANA NACIONAL

De : Abog. Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL

Ref. : Trámites pendientes de Acción de Repetición por sistema informático

Fecha : La Paz, 10 de noviembre de 2016

No. de Páginas : Tres (3 incluida esta)

SI USTED NO RECIBE TODAS LAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES
POR FAVOR CONTACTESE AL TELEFONO 2-2152886

De mi consideración:

Como es de su conocimiento a la fecha se encuentran habilitados los Sistemas de Acción de Repetición y Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, sin embargo ante la existencia de trámites pendientes en las Administraciones de Aduana y las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, se debe considerar lo siguiente:

1. Los requisitos para la Acción de Repetición señalados en el Artículo 8 del Procedimiento aprobado mediante Resolución de Directorio No. 01-017-15 de 24 de junio de 2015, deben ser verificados en las Administraciones de Aduana al momento de la revisión de los antecedentes presentados por el solicitante, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-026-15 de 18 de noviembre de 2015, el incumplimiento del inciso j) del Artículo 8 del Procedimiento de Acción de Repetición, no puede ser motivo de observación toda vez que dicho requisito puede ser entregado hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa, emitida por las Unidades Legales de la Gerencia Regional competente. Por tanto, al momento de la emisión del Auto de Admisión u Observación no se deben solicitar requisitos que no se encuentren establecidos en el mencionado Artículo. Asimismo, se debe considerar que la emisión de un Auto de Admisión de un trámite no consolida el derecho a la devolución, ya que su fin solo es de verificar requisitos de forma que dan inicio a la siguiente etapa del proceso que es la evaluación técnica.

G.G. Alberto A. Pozo P. A.N.B.

G.R.U. Juan José P.

U.S.O. Ivan Mejias A.N.B.

U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. Jorge López A.N.B.

D.A.L. Juan Manuel Cabero U. A.N.B.



Aduana Nacional

2. En ningún caso podrá requerirse poderes de representación especiales que especifiquen los datos del trámite objeto de la acción de repetición (Número de DUI, Código de Administración, Recibo de Pago, etc.), considerando que un apoderado legal tiene la facultad de realizar varios trámites en distintas administraciones con el mismo documento de representación siendo suficiente que éste establezca la facultad de tramitar la acción de repetición por cuenta de su mandante ante la Aduana Nacional.
3. Si como parte de la evaluación técnica, existiese la necesidad de requerir documentación o información adicional que no pueda ser verificada en el sistema, la Administración Aduanera requerirá al solicitante y/o repartición de la Aduana Nacional, la presentación de la misma, dentro del plazo de atención regular del trámite, tomando en cuenta que dicha actuación no debe causar que se demore, dilate y obstaculice el flujo normal del proceso y que la presentación de dicha documentación sea imprescindible para la determinación del importe a ser devuelto.
4. Para la evaluación técnica, cuando la solicitud se refiera a pagos indebidos o en demasía realizados con valores fiscales (Nota de Crédito - NOCRE, Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM y Crédito Fiscal Aduanero - CREFA) la Administración Aduanera deberá realizar la consulta en la aplicación "DUI SALDO" ingresando a la siguiente dirección: anbsw01.aduana.gob.bo:7401/valor/, generando el respectivo reporte y adjuntando el mismo a los antecedentes, el reporte debe estar debidamente firmado por el técnico de aduana. En este sentido el importe admitido podrá ser mayor al importe solicitado, siempre y cuando se refieran a los documentos de pago registrados en el sistema para la solicitud y se cuente con los respaldos que evidencien la verdad material del importe pagado indebidamente o en exceso.
5. La Administración de Aduana, emitirá el Informe Técnico, el cual contendrá mínimamente: Antecedentes, Análisis Técnico y Conclusiones. El Análisis Técnico deberá pronunciarse respecto a la solicitud planteada, estableciendo con claridad si corresponde la aceptación total, parcial o rechazo de la solicitud, debiendo registrar en el sistema los importes admitidos para la devolución, como resultado de dicho informe (incluso si éste fuera cero), **sin realizar el cálculo del mantenimiento de valor**, toda vez que el Sistema de Acción de Repetición realiza ésta operación de forma automática actualizando el importe a devolver desde la fecha de pago hasta la emisión de la Resolución Administrativa.
6. El sistema de Acción de Repetición interactúa con el Sistema PIET de Ejecución Tributaria, automatizando el proceso de consulta, liquidación y compensación de la deuda tributaria líquida y exigible **notificada** a la que hace referencia el Artículo 10 del Procedimiento de Acción de Repetición, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 01-017-15 de 24 de junio de 2015, por lo que ni las Administraciones de Aduana ni

Página 2 de 3



Aduana Nacional

las Unidades Legales deben realizar ninguna solicitud de compensación manual previa a la emisión de la Resolución Administrativa que resuelva la solicitud de Acción de Repetición, debido a que el sistema realiza la compensación de forma automática previo a la emisión de la Resolución Administrativa.

7. Las Unidades Legales de las Gerencias Regionales son las encargadas de la emisión de las Resoluciones Administrativas que resuelvan las solicitudes de Acción de Repetición, por lo que deberán emitir las mismas únicamente a través del Sistema de Acción de Repetición, registrando de manera sucinta en el sistema, las conclusiones arribadas en el Informe Técnico emitido por la Administración de Aduana, de modo que dichas conclusiones, formen parte de las Resoluciones Administrativas, sobre la aceptación total, parcial y/o rechazo de la solicitud, dichas resoluciones deberán ser notificadas en documento original.
8. Las solicitudes de acción de repetición que fueron presentadas antes de la implementación del sistema informático, así como aquellos que se adscribieron al nuevo procedimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral Cuarto de la Resolución de Directorio No. 01-017-15 de 24 de junio de 2015 y que se encuentren a la fecha con **auto de admisión y pendientes de conclusión**, deberán ser regularizados en el sistema informático a efecto de ser concluidos con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente y los procesos automáticos de compensación de deudas y acreditación directa en la cuenta individual del solicitante (módulos habilitados en los Sistemas de Acción de Repetición y Gestión de Crédito Fiscal Aduanero).
9. Los trámites regularizados por el sistema deberán consignar los mismos importes de la solicitud escrita así como el auto de admisión correspondiente, debiendo continuar y concluir el proceso por el sistema, debiendo hacer constar en el informe técnico que se trata de un trámite regularizado por el sistema y señalar la fecha efectiva de la solicitud.
10. Se recuerda que se debe dar estricto cumplimiento al Fax Instructivo AN-USOGC N° 011/2016 de fecha 10 de agosto de 2016 emitido por la Unidad de Servicio a Operadores y al Fax Instructivo AN-GEGPC N° 035/2016 de fecha 17/08/2016 emitido por Gerencia General de la Aduana Nacional.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente.

GG: APP
 GNJ: MJPP/MFPC/JMCU
 USO: IMC/JLLF/IETC/ASCT/JAGZ
 cc. Archivo
 Hoja de Ruta USOGC2016-9607
 Fojas: 3 (tres Fojas)

U.S.O. María José Paredes A.N.B.
 U.S.O. Ivan Meneses A.N.B.
 U.S.O. José López A.N.B.
 U.S.O. Eric Gómez A.N.B.
 U.S.O. Gonzalo A.N.B.
 D.A.L. Juan Manuel Cabeza U. A.N.B.
 D.A.L. Mto. de Firma Patricia Ch. A.N.B.

Alberto Pozo Peñaranda
 Gerente General a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

